



ANEXO I

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 1º: El Sistema de Protección de la Cartera de Créditos a denominarse en adelante "EL SISTEMA" tiene por objeto:

- a) Por un lado, dar cancelación automática y definitiva a los saldos de préstamos y/o tarjetas de crédito de socios en caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por motivo de accidente o enfermedad.
- b) Por otra parte, absorber temporalmente el saldo del préstamo de socios que hayan incurrido en morosidad con más de 180 días priorizando los que se encuentren en gestión judicial, y cuyos orígenes fueron por causas ajenas a su voluntad o por situaciones especiales;

En ambos casos los beneficiarios de este servicio deberán cumplir con las pautas operativas que formarán parte de este Reglamento para el usufructo de los derechos que le corresponden.

Artículo 2º: EL SISTEMA se forma y acumula, desde las siguientes vertientes:

2.1. A los efectos de la vigencia del presente reglamento, el fondo de **EL SISTEMA** se forma o se origina a partir del saldo acumulado al 31/11/2013 de la cuenta Fondo de Autoseguro Solidario y pasa a denominarse: Fondo de Protección de Cartera de Préstamos disgregándose, en función de su objeto en dos subcuentas contables en partes iguales: a) Fondo de Protección de Cartera por fallecimiento e invalidez total y b) Fondo de Protección de Cartera por morosidad.

2.2. Los fondos se acumulan a través:

- a) Del aporte obligatorio calculado porcentualmente sobre saldo de los préstamos y tarjetas de créditos otorgados a los socios por rango de edades conforme siguiente escala:
 - De 18 a 65 años de edad: 1% anual.
 - De 66 a 75 años de edad: 2% anual.
 - De 76 a 85 años de edad: 3% anual.
- b) Del porcentaje de los excedentes anuales si hubiere, y si lo determinare la Asamblea General de Socios, para incrementar los recursos de **EL SISTEMA**, contribuyendo así a una rápida capitalización y fortalecimiento del mismo.
- c) De los recursos que puedan arbitrarse, como legados, donaciones y otros que determine el Consejo de Administración.

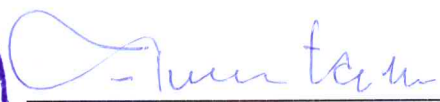
El aporte realizado por cada socio en cada préstamo y/o tarjeta de crédito solicitada será distribuido de la siguiente manera: el 50% para el fondo de Protección de Cartera por fallecimiento e invalidez total y el 50% para el Fondo de Protección de Cartera por morosidad.

Artículo 3º: EL SISTEMA se desenvolverá dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento y por la naturaleza de su función social, el saldo resultante de las operaciones en el ejercicio forma parte de la estructura de los Fondos de la Cooperativa que serán acumulativos año tras año.

Artículo 4º: La implementación y funcionamiento del presente Reglamento será responsabilidad del Consejo de Administración que, en coordinación con la Gerencia General, tendrán la facultad


Estela Valdez López
Secretaría
Consejo de Administración




Derlis Severiano Urdapilleta Moreno
Presidente
Consejo de Administración

Aprobado por: Consejo de Administración
s/ Acta N° 55/2021, fecha: 28/01/2021
Resolución N° 03/2021

Página 1 de 3



ANEXO I

de solicitar informe a los Asesores Jurídicos sobre el seguimiento judicial para el recupero de la cartera vencida.

Artículo 5º: Para la aplicación de los fondos de **EL SISTEMA**, la Gerencia General elevará al Consejo de Administración la liquidación del saldo de préstamos de socios para su desafectación del inventario de cartera de préstamos ya sea por fallecimiento, invalidez total o por morosidad.

Artículo 6º: Serán beneficiarios del Fondo de Protección de Cartera por fallecimiento e invalidez total todos los socios que hayan aportado a **EL SISTEMA** conforme al Art. 2º del presente reglamento y cuya cobertura será de acuerdo a la siguiente escala, según la edad al momento del otorgamiento del préstamo o tarjeta de crédito:

- De 18 a 65 años de edad: 100% del saldo capital del crédito.
- De 66 a 75 años de edad: 50% del saldo capital del crédito.
- De 76 a 85 años de edad: 25% del saldo capital del crédito.

Por otra parte, no podrán acceder a dicha cobertura los siguientes:

- Los prestatarios quienes habiendo igualmente pagado el aporte al Fondo, se encuentren con cuotas vencidas con más de 60 (sesenta) días de atraso al día del evento.
- Los prestatarios que al momento del desembolso o renovación del crédito se encuentren padeciendo alguna enfermedad grave o terminal.
- Los prestatarios fallecidos por autoeliminación, o muerte intencional, o en los casos de revolución, motines, desastres naturales, envenenamiento por drogas o calmantes o fallecimiento al cometer algún delito.

Artículo 7º: Para acceder a la cobertura del Fondo de Protección por fallecimiento e invalidez total, los familiares deberán presentar a la Cooperativa la solicitud de cobertura y cancelación de deuda vigente adjuntando las siguientes documentaciones:

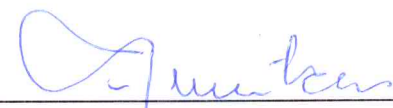
- Copia autenticada por Escribanía del certificado de defunción otorgado por el Dirección General del Registro del Estado Civil de Personas.
- Copia autenticada por Escribanía del certificado de Sistema Estadístico de Defunción expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), y parte médico donde conste la causa del fallecimiento y/o parte policial en caso de muerte por accidente.
- Dictamen de la Junta Médica que declara la incapacidad permanente del socio.

Artículo 8º: A los efectos del presente reglamento, la Gerencia General elevará al Consejo de Administración el informe y liquidación de los socios en mora con más de 180 días para su desafectación correspondiente hasta donde permita el saldo de la cuenta.

Artículo 9º: Para acceder a la cobertura del Fondo de Protección de Cartera por morosidad, La Gerencia General evaluará las causas de la morosidad por cada socio, y podrá formalizar un acuerdo de pago judicial o extrajudicialmente, cuyo monto será registrado en el sistema informático. Por otra parte, el Consejo de Administración solicitará a la Gerencia General un informe mensual sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos de pagos judiciales o administrativos realizados sobre las cuentas absorbidas por este fondo y su correspondiente reintegro o reposición al referido fondo.


Estela Valdez López
Secretaría
Consejo de Administración




Derlis Severiano Urdapilleta Moreno
Presidente
Consejo de Administración



ANEXO I

Artículo 10º: El socio que haya sido beneficiario del Fondo de Cobertura por morosidad, luego de la cancelación total de la deuda vencida, tendrá una penalización de 1 (un) año para acceder a una nueva línea de crédito. Por otra parte, de comprobarse que el socio actúe de mala fe, falseando información, para beneficiarse con el servicio solidario de **EL SISTEMA**, la Gerencia General solicitará al Consejo de Administración la apertura de un sumario y probada la presunción de abuso doloso, se aplicarán las sanciones previstas en el Estatuto y la Ley, por daño material y moral.

Artículo 11º: En caso de que los saldos acumulados en cada uno de los Fondos: ya sea de Protección de Cartera por fallecimiento e invalidez total o de Protección de Cartera por morosidad, el Consejo de Administración podrá determinar que parte de los mismos sean transferidos indistintamente entre ambas cuentas, según la necesidad. Por otra parte, podrá autorizar que sea capitalizado proporcionalmente de la misma manera como se procede en la aplicación de Excedentes por Retorno de Intereses pagados.

Artículo 12º: Anualmente, la Gerencia General elaborará un informe de ingresos, egresos y cuentas por cobrar del ejercicio y someter a consideración del Consejo de Administración para su informe anual a través de su Memoria.

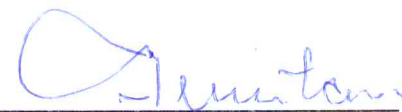
Artículo 13º: Se faculta al Consejo de Administración para que conforme lo aconseje la experiencia, el presente reglamento pueda ser mejorado, ampliado o modificado, lo cual deberá ser debidamente comunicado al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, Acta N° 55/2021.



Estela Valdez López
Secretaría
Consejo de Administración





Derlis Severiano Urdapilleta Moreno
Presidente
Consejo de Administración

Aprobado por: Consejo de Administración s/ Acta N° 55/2021, fecha: 28/01/2021 Resolución N° 03/2021	Página 3 de 3
---	---------------